



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0337-2019/MPS-GDEL**

Sullana, 10 de Junio del 2019.



**VISTO:** El Expediente N° 015729 del 08.05.2018, presentado por el **SR. RIVERA SANCION NÉLIDA DE JESÚS**, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017) que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de riesgo medio con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquellos establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento ubicado en Carretera Sullana Paita Mz. B Lote 28 -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Cevichería**.

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10402164242 N° DNI 40216424, Recibo de Pago N° 201800028771-201700028772 (08.05.2018), para certificado de ITSE., presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de certificado de operatividad de extintores, copia de certificado de medición de resistencia de puesta tierra y plan de contingencia de seguridad en defensa civil.

Que como es de verse, del informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE anexo 6 a fojas 41 a 45, el inspector responsable informa que el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad.

Que, con forme N° 418-2019/MPS—SGRD, (04.06.2019), con fecha de recepción 07/06/2019, emitida por la Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): **NÉLIDA DE JESÚS RIVERA SUNCION**, solicita *Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominado: TRES CORAZONES, giro de la actividad (Cevichería)*, ubicado en Carretera Sullana Paita Mz. B Lote 28 - Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Ing. Ruth Verónica Pinelo Risco, adscrito a esta Municipalidad y mediante informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 02-2018-PCM. y habiéndose expedido Resolución gerencial N° 913-2019/MPS-GSCyGRD, mediante el cual se emite Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio N° 125-2019, remite a este despacho para continuidad de trámite.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, sin embargo no se encuentra contemplado el giro de Cevichería dentro de Ordenanza antes indicada para venta de bebidas alcohólicas, en consecuencia este giro no está autorizado para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de ninguna graduación, quedando autorizada la actividad de Cevichería, todo tipo de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **CE, Zona de Comercio Especializado, compatible con la actividad.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41103: **Cevichería**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"** –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0337-2019/MPS-GDEL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Prof. Sabino Saavedra Cárvara  
SUB GERENTE DE PROMOCIÓN ECONÓMICA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0337-2019/MPS-GDEL

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

| Tipo de Ruido               | Tipo de Establecimiento | Límite máximo permisible valores expresados en la aqt. |                  |
|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------|------------------|
|                             |                         | Horario Diurno                                         | Horario Nocturno |
| Ruido permanente o eventual | Residencial             | 50 Decibeles                                           | 40 Decibeles     |

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, que se detalla mediante el Certificado N° 007437-19, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : RIVERA SUNCIÓN NÉLIDA DE JESÚS.  
N° DNI - RUC : 40216424 - 10402164242  
GIRO Y/O ACTIVIDAD : CEVICHERÍA.  
UBICACION : CARRETERA SULLANA PAITA MZ. B LOTE 28 – SULLANA  
AREA : 81.00 M<sup>2</sup>.  
CAPACIDAD DE AFORO : 25 PERSONAS.  
CODIGO CATASTRAL : 200601200290230101001  
HORARIO DE ATENCION : DE 10:00 AM. A 10:00 PM., (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)  
NIVEL DE RIESGO : NR2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

**ARTICULO CUARTO.-** La administrada queda prohibida de realizar actividades tales como, **comercio y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento**, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento, será revocada de oficio.

**ARTICULO QUINTO** Del mismo modo queda prohibida de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTICULO OCTAVO.-** El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTICULO NOVENO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

CC.  
- GDEL  
- SGPE  
- SGCM  
- SGI  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Silvia Espinoza  
ICAP 3307  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL